



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/10/2019)

“POR EL CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CON PLACA No. QE4-10551, Y TERMINA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD, ENTRE OTRAS ACTUACIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS del departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante Resoluciones Nos. 229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017 y 237 del 30 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO QUE:

Acorde con la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **4 de mayo de 2015** fue radicada la solicitud del Contrato de Concesión con placa No. **QE4-10551** por la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.** identificada con Nit. **900.361.755-5**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.625.864**; para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **ANZÁ**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió el expediente No. **QE4-10551**.

Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, como autoridad minera nacional concedente, por lo que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017 y 237 del 30 de abril de 2019, delegó en la Gobernación de Antioquia las funciones que le competen como Autoridad Minera y concedente, en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011.

Así las cosas, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por normatividad mencionada para ejercer las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión y otorgamiento de títulos mineros.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/10/2019)

Al respecto, es necesario que indicar una vez revisado el sistema MERCURIO, modulo SIMA se encontraron de manera digital la documentación del expediente que a continuación se relaciona, y que constan como medios probatorios:

1. Copia del oficio con radicado CMC No. 2015-5-2811 del 7 de mayo de 2015, enviado por **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.625.864, representante legal de la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.** identificada con Nit. 900.361.755-5, a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, conformado por:

Copia de la constancia de radicación, Copia del certificado de existencia y representación, Copia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal, Copia del plano del polígono del área solicitada, Copia del RUT, Copia del formato A, Copia de la Tarjeta Profesional del ingeniero que realizó el formato A, Copia de programa de actividades para los trabajos de exploración geológica de la Solicitud del Contrato de Concesión con placa **No. QE4-10551**. (F. 1-19).

2. Copia del Auto con radicado No. U201500001502 del 14 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se suspenden términos y se adoptan unas medidas frente a los servicios del archivo de la Secretaria de Minas"*. (F. 20).
3. Copia oficio informando cambio de dirección con radicado CMC No. 2016-5-400 del 19 de enero de 2016, enviado por **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.625.864, representante legal de la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.** identificada con Nit. 900.361.755-5. (F. 21-22).

Por su parte una vez revisado el sistema de MERCURIO, módulo de gestión documental se encontró en digital el oficio con radicado interno No. 2016030163544 del 19 de agosto de 2016. (F. 23-24)

Así las cosas, la Dirección de Titulación Minera solicitó al archivo la búsqueda del expediente de la solicitud de Contrato de Concesión con placa **No. QE4-10551**, sin embargo, pese al inventario realizado entre los días 24 de noviembre y 12 de diciembre, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la propuesta **No. QE4-10551**, tal como consta en la certificación expedida por la Doctora **YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA**, Directora de Titulación Minera (F.25).

En razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día 18 de enero del 2019 con radicado No. 2186310225130590 (F. 26)

Es importante indicar que mediante Auto No. **2019080001635** del 8 de abril de 2019, se inició el procedimiento administrativo de reconstrucción del Contrato de Concesión con placa No. **QE4-10551** y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/10/2019)

se fijó la fecha de audiencia de reconstrucción del mencionado expediente para el día 8 de mayo de 2019 a las 8:30 a.m.

EL procedimiento de notificación se realizó según lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 del 2011 debido a que por un error involuntario no se encontró dirección de los interesados, por lo que la citación fue publicada en página web el día 10 de abril de 2019, a las 7:30 am y desfijada el día 23 de abril de 2019 a las 5:30 pm. Adicionalmente, y dado que no se compareció para la notificación personal, se procedió a fijar aviso en la página web y en la cartelera de la Secretaría de Minas, fijado el día 24 de abril de 2019 a las 7:30 am y, desfijado el día 30 de abril de 2019 a las 5:30 pm.

No obstante, verificada nuevamente la información de la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.** identificada con Nit. **900.361.755-5**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.625.864**, se encontró dirección para notificar, por lo cual esta delegada en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de velar por la validez de las actuaciones de la administración y la seguridad jurídica, profirió Auto No. **2019080007504** del 17 de octubre del 2019 mediante el cual se dejó sin efectos el Auto No. **2019080001635** del 8 de abril de 2019 y sus respectivas notificaciones y se dio inicio nuevamente al proceso de reconstrucción de expedientes en el cual se fijó como fecha de audiencia el día 25 de octubre del 2019 a las 9:30 a.m. acorde con lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.” (subrayado fuera del texto)”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/10/2019)

Ahora bien, la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.** identificada con Nit. **900.361.755-5**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA**, no compareció a la audiencia.

El 25 de octubre de 2019, dentro de la audiencia de reconstrucción se levanta acta suscrita por los funcionarios de la Dirección de Titulación Minera (F. 7-8), donde se establece:

“No obstante, siendo las 9:00 a.m. del 25 de octubre del 2019, se deja constancia que el solicitante, la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ CORREA**, **NO COMPARECIÓ** a la audiencia citada.”

Así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN** del expediente **No. QE4-10551**, en el entendido que las partes no comparecieron a la audiencia citada mediante Auto No. **2019080007504** del 17 de octubre del 2019, y que con base en la documentación que reposa en el expediente y la información que reposa en Catastro Minero Colombiano-CMC-, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción, haciendo imposible continuar con el trámite de solicitud del Contrato de Concesión con placa No. **QE4-10551**, pues no se cuenta con la información suficiente.

Como consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente de la solicitud del Contrato de Concesión con placa No. **QE4-10551** y su desanotación en la plataforma del Catastro Minero Colombiano “CMC”.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso de reconstrucción del expediente de la solicitud del Contrato de Concesión con placa **No. QE4-10551**, radicada el día 4 de mayo del 2015 en el Catastro Minero Colombiano, por la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.** identificada con Nit. **900.361.755-5**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.625.864**; para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/10/2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el trámite de la solicitud del Contrato de Concesión con placa No. **QE4-10551**, radicada el día 4 de mayo del 2015 en el Catastro Minero Colombiano, por la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.** identificada con Nit. **900.361.755-5**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.625.864**; para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente actuación, procédase con la desanotación de la solicitud del Contrato de Concesión con placa No. **QE4-10551**, y el correspondiente archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese Personalmente el presente Auto, a la sociedad **INVERSIONES GOLDEN F Y R S.A.S.** identificada con Nit. **900.361.755-5**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.625.864**, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 30/10/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dora Elena Balvin A.

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIO DE DESPACHO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/10/2019)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Salamandra Practicante de Excelencia		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma